



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

XV Legislatura

Dictamen con proyecto de decreto

**DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-**

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE LA LEY ESTATAL ELECTORAL, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EL CUAL SE EMITE DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE:

A N T E C E D E N T E

UNICO.- Con fecha 24 (veinticuatro) de junio del 2021 (dos mil veintiuno), fue presentada por la Diputada María Rosalba Rodríguez López, la Iniciativa aludida en el epígrafe del presente Dictamen, la cual con la misma fecha le fue turnada para dictaminación a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, de



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen con proyecto de decreto

Derechos Humanos y Asuntos Indígenas y de Igualdad de Género por la Mesa Directiva del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Décima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur.

En atención a lo anterior las Comisiones aludidas atendiendo a la obligación parlamentaria procedimos al estudio y análisis de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos **45, 46, 113 y 114** de la Ley que rige la vida interna del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Es pertinente establecer si la inicialista está facultada para poner en marcha el proceso legislativo, desprendiéndose de los artículos **57** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y **101** fracción **II** y demás relativos de la Ley que rige la vida interna del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por lo que al ser inicialista diputada integrante de la XV Legislatura, resulta procedente entrar al estudio y análisis de la Iniciativa que ahora nos ocupa.

SEGUNDO.- Por otra parte, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas y de Igualdad de Género en términos de lo que disponen los artículos **45 y 46** de la Ley que rige la vida interna del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, somos competentes para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de cuenta.

TERCERO.- La iniciativa promovida precisa que retoma el trabajo que impulsa la organización denominada "Las Constituyentes Feministas" y sólo para abundar en la información, cabe señalar que dicha organización es una de las 110 grupos que



PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

XV Legislatura

Dictamen con proyecto de decreto

integran La Observatoria Ciudadana la cual ha encabezado a nivel nacional, entre otros trabajos, una iniciativa denominada "el 3 de 3 de violencia de género", la cual propone como requisito para ocupar cargos de elección popular o para desempeñarse en el servicio público tres puntos básicos: 1. No ser deudor de pensión alimenticia, 2. No ser acosador sexual y 3. No ser agresor por razones de género. Bajo la premisa consistente en que los representantes y servidores públicos, deben respetar los derechos de las mujeres como un acto obligatorio y no voluntario.

Señala la iniciadora que todas las autoridades del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona de acuerdo con el numeral 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En este sentido, este Congreso del Estado tiene conferida la facultad de iniciar leyes con el fin de proteger los derechos humanos, dentro de los que se encuentra el derecho a una vida libre de violencia y que las y los sudcalifornianos tenemos el derecho a ser gobernados por personas que busquen en su ejercicio, desde su responsabilidad, la erradicación de la violencia en todas sus formas y manifestaciones, de manera especial la que consume a las mujeres por razones de género derivado de las causas estructurales que perpetúan la desigualdad y discriminación, ya que afirma que:

"la violencia no puede aceptarse como una parte inevitable de la condición humana, por lo contrario, la violencia por razones de género debe prevenirse, atenderse, investigarse y sancionarse, como parte de los cambios individuales y estructurales necesarios para transformar las relaciones basadas en el control y el dominio a efecto de centrarse en el respeto absoluto de los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la no discriminación y la equidad social."



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de decreto

Se resalta en el documento en estudio que, el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitió observaciones finales sobre el noveno informe periódico en México, en donde reconoce el esfuerzo de nuestro país, no obstante, señala el hecho de que los delitos de género en contra de las mujeres a menudo son perpetrados por agentes del Estado o con su presunta participación y complicidad y que de ahí, tenemos la responsabilidad de fortalecer la legislación vigente para proteger mejor el derecho de las mujeres, adoptando medidas de prevención para que quienes ocupen cargos públicos en los órganos del poder legislativo, ejecutivo y judicial, así como en los órganos públicos autónomos, no cuenten con antecedentes de violencia familiar, de incumplimiento de obligaciones alimentarias, violencia sexual y violencia de género en cualquiera de sus modalidades.

CUARTO.- En ese orden de ideas, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, coincidimos con la necesidad de robustecer el marco normativo local para la protección de los derechos humanos de las mujeres, lo anterior en relación a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales firmados por México y ratificados debidamente tenemos el compromiso de conocer los derechos humanos, respetarlos, difundirlos, garantizarlos y sancionar su violación, en su caso, entre los que se ubica el derecho a una vida libre de violencia, objetivo con el que concuerda totalmente la iniciativa que ahora nos ocupa.

Que tanto de la exposición de motivos como del texto del decreto de la iniciativa en estudio se desprende que las propuestas de adiciones a la Constitución Política Local y a un código y a siete leyes que impedirán que en lo sucesivo ocupen cargos de elección popular o sean titulares de magistraturas, juzgados o integrantes de cuerpos colegiados, de órganos autónomos, personas que de alguna manera violentan en su vida privada a las mujeres, a niños o niñas o que en sus actividades en la función pública hayan cometido delitos de violencia sexual, política o institucional en contra de mujeres.



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

XV Legislatura

Dictamen con proyecto de decreto

Que el cumplimiento de las leyes que pretenden eliminar la violencia hacia las mujeres depende de que además de la capacidad profesional de quienes están al frente de las instituciones públicas, de la sensibilidad y los valores con que se conduzcan puesto que son quienes proponen y aplican las políticas públicas, las acciones afirmativas relativas, así que es indispensable que se impida que quienes ejercen los tipos de violencia sean las mismas personas en que se deposite la confianza del pueblo para eliminarla.

QUINTO.- Cabe señalar que dado que la iniciativa propone la creación de los Registros de Deudores Alimentarios y el de Responsables de Delitos sentenciada por delitos contra la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal y que se le pretende encomendar al Poder Judicial, se solicitó la opinión a los profesionistas representantes de dicho Poder, por lo que en el proyecto de decreto que estas Comisiones presentamos a esta Honorable Asamblea se incluyen cambios que se desprenden de las observaciones recibidas por el Tribunal Superior de Justicia, específicamente los relacionados con qué personas serán inscritas en los Registros mencionados y que con base en el principio de: "culpabilidad, proporcionalidad y presunción de inocencia" por lo que se especificó en la adición que se hace a la Ley Orgánica del Poder Judicial la definición de persona deudora alimentaria y se precisó el registro de personas sentenciadas por los delitos contra la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal, tal como se tipifican en el Código Penal del Estado.

Se realizaron ajustes al texto, escuchado las sugerencias de las asociaciones civiles que impulsaron la iniciativa y de los y las diputadas integrantes de esta Legislatura que enriquecieron el trabajo en comisiones con sus propuestas para mejorar la redacción de las reformas.

SEXTO.- En tal sentido, quienes integramos las Comisiones Unidas de esta Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, proponemos la aprobación del presente dictamen.



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

XV Legislatura

Dictamen con proyecto de decreto

SEPTIMO.- En cuanto al régimen de transitorios estos quedaron reflejados en el decreto del presente dictamen.

OCTAVO.- Por último, es pertinente señalar que las modificaciones que se pretenden introducir, por su naturaleza, no generan a juicio de estas Comisiones dictaminadoras ningún tipo de impacto presupuestario, en razón de que no implican la creación de nuevas áreas y dependencias, ni de nuevas plazas, así como tampoco se requiere de recursos adicionales a los presupuestados para su entrada en vigor.

En mérito de lo expuesto, las Comisiones Unidas, con base a las consideraciones anteriores y el análisis de la misma Iniciativa, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS; LA LEY DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN; LA LEY ELECTORAL; LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

XV Legislatura

Dictamen con proyecto de decreto

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTICULO 100; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V Y VI AL NUMERAL 44; LAS FRACCIONES IX, X, XI Y XII AL NUMERAL 66 QUINQUIES, LAS FRACCIONES VIII, IX, X Y XI AL NUMERAL 69, LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII AL NUMERAL 82; LAS FRACCIONES X, XI, XII Y XIII AL NUMERAL 84, LAS FRACCIONES VII, VIII, IX Y X AL NUMERAL 91, TODAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

44.- Para ser Diputado al Congreso del Estado se requiere:

I.- a III...

IV.- No tener antecedentes como persona sentenciada por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones;

V.- No tener antecedentes como persona sentenciada por delitos sexuales, contra la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal; y

VI. No estar inscrito en el registro de deudores alimentarios del estado de baja california sur, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.

66 Quinquies.- Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. a la VIII. ...

IX.- No tener antecedentes como persona sentenciada por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones;

X.- No tener antecedentes como persona sentenciada por delitos sexuales, contra la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal;

XI.- No estar inscrito en el registro de deudores alimentarios del estado de baja california sur, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

XV Legislatura

Dictamen con proyecto de decreto

su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país; y

XII.- No tener antecedentes como responsable de violencia institucional.

...

69.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I.- a la VII.- ...

VIII.- No tener antecedentes como persona sentenciada por delitos contra la libertad sexual, contra la intimidad sexual o contra el normal desarrollo psicosexual;

IX.- No tener antecedentes como persona sentenciada por delitos sexuales, contra la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal.

X.- No estar inscrito en el registro de deudores alimentarios del estado de baja california sur, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.

XI.- No tener antecedentes como responsable de violencia institucional.

82.- Para ser Secretario de Despacho se requiere:

I.- a la IV.- ...

V.- No tener antecedentes como persona sentenciada por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones;

VI.- No tener antecedentes como persona sentenciada por delitos contra la libertad sexual, contra la intimidad sexual o contra el normal desarrollo psicosexual;



PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

XV Legislatura

Dictamen con proyecto de decreto

VII.- No estar inscrito en el registro de deudores alimentarios del estado de baja california sur, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país; y

VIII.- No tener antecedentes como responsable de violencia institucional.

84.- Para ser Procurador General de Justicia de ésta Entidad Federativa, y Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, se requiere:

I.- a IX.- ...

X.- No tener antecedentes como persona sentenciada por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones;

XI.- No tener antecedentes como persona sentenciada por delitos contra la libertad sexual, contra la intimidad sexual o contra el normal desarrollo psicosexual

XII.- No estar inscrito en el registro de deudores alimentarios del estado de baja california sur, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país; y

XIII.- No tener antecedentes como responsable de violencia institucional.

...

...

91.- Para ser Magistrado se requiere:

I.- a VI...



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

XV Legislatura

Dictamen con proyecto de decreto

VII.- No tener antecedentes como persona sentenciada por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones.

VIII.- No tener antecedentes como persona sentenciada por delitos contra la libertad sexual, contra la intimidad sexual o contra el normal desarrollo psicosexual;

IX.- No estar inscrito en el registro de deudores alimentarios del estado de baja california sur, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.

X.- No tener antecedentes como responsable de violencia institucional.

...

100.- El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial, con independencia técnica y de gestión, así como para emitir sus resoluciones.

...

I.- a la V.- ...

...

De igual forma, deberán reunir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, **IV, VII, VIII, IX y X** del numeral 91 de esta Constitución, ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, así como por su honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

...

...

...

...

...

...



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

XV Legislatura

Dictamen con proyecto de decreto

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, XIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 17.- Para ocupar la Presidencia de la Comisión Estatal se requiere:

I.- a la XI.- ...

XII. No tener antecedentes como persona sentenciada por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones;

XIII. No tener antecedentes como persona sentenciada por delitos contra la libertad sexual, contra la intimidad sexual o contra el normal desarrollo psicosexual;

XIV. No estar inscrito en el registro de deudores alimentarios del Estado de Baja California Sur salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país; y

XV. No tener antecedentes como responsable de violencia institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX, X Y XI AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 57.- Para ser integrante del Consejo Consultivo se requiere:

I.- a VII.- ...

VIII. No tener antecedentes como persona sentenciada por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones;



PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

XV Legislatura

Dictamen con proyecto de decreto

IX. No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, con la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal;

X. No estar inscrito en el registro de deudores alimentarios del Estado de Baja California Sur salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país; y

XI. No tener antecedentes como responsable de violencia institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X, XI, XII Y XIII EN SU APARTADO F DEL ARTÍCULO 17; AL ARTÍCULO 43 LAS FRACCIONES XII, XIII, XIV Y XV; AL ARTÍCULO 49 LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII; DE LA LEY ESTATAL ELECTORAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 17.- ...

...

Apartado F.- Para ser Presidente y Consejero Electoral de los Consejos Municipales o Distritales del Estado, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

I. a la IX.- ...

X. No tener antecedentes como persona sentenciada por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones;

XI. No tener antecedentes como persona sentenciada por delitos contra la libertad sexual, contra la intimidad sexual o contra el normal desarrollo psicosexual;

XII. No estar inscrito en el registro de deudores alimentarios del estado de Baja California Sur salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país; y

XIII. No tener antecedentes como responsable de violencia institucional.



PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

XV Legislatura

Dictamen con proyecto de decreto

Artículo 43.- Para ser Magistrado Electoral se requiere lo siguiente:

I. a la XI.- ...

XII. No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones.

XIII. No tener antecedentes como sentenciada por delitos contra la libertad sexual, contra la intimidad sexual o contra el normal desarrollo psicosexual;

XIV. No estar inscrito en el registro de deudores alimentarios del estado de Baja California Sur salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país; y

XV. No tener antecedentes como responsable de violencia institucional.

Artículo 49.- Son requisitos para ser Diputado, Gobernador del Estado e integrantes de Ayuntamientos, además de los que señalan los artículos 44, 45, 69, 78, 138 y 138 Bis de la Constitución, los siguientes:

I.- a la IV.- ...

V. No tener antecedentes como persona sentenciada por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones;

VI. No tener antecedentes como persona sentenciada por delitos contra la libertad sexual, contra la intimidad sexual o contra el normal desarrollo psicosexual;

VII. No estar inscrito en el registro de deudores alimentarios del estado de Baja California Sur salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país; y

VIII. No tener antecedentes como responsable de violencia política ni institucional.

...



PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

XV Legislatura

Dictamen con proyecto de decreto

ARTÍCULO QUINTO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 17 BIS.- Para ser Titular de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, se requiere:

- I. Tener la nacionalidad mexicana;**
- II. Contar al menos con licenciatura debidamente respaldada de la materia afín a la dependencia correspondiente;**
- III. No tener antecedentes penales;**
- IV. No tener antecedentes como persona sentenciada por delitos contra la libertad sexual, contra la intimidad sexual o contra el normal desarrollo psicosexual;**
- V. No tener antecedentes como persona sentenciada por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones;**
- VI. No estar inscrito en el registro de deudores alimentarios del estado de Baja California Sur, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.**

ARTÍCULO SEXTO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVIII Y SE RECURRE LA VIGENTE XXXVIII PARA PASAR A SER LA XXXIX DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 113.- Son atribuciones del Consejo de la Judicatura:

- I. a XXXVII.- ...**



PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

XV Legislatura

Dictamen con proyecto de decreto

XXXVIII. Encomendar a la Comisión de Transparencia, Estadística y Tecnologías la creación y vigilar su funcionamiento y puntual actualización de los Registros de Deudores Alimentarios Morosos y de Personas Sentenciadas por Delitos contra la libertad sexual, contra la intimidad sexual o el normal desarrollo psicosexual, de conformidad con la Ley de la materia;

XXXIX. Las demás facultades que le confieren las Leyes y Reglamentos.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado deberá expedir armonizar las demás leyes a fin de garantizar la existencia del Registro de Deudores Alimentarios y de Responsables de Delitos contra la libertad sexual, contra la intimidad sexual o contra el normal desarrollo psicosexual, a más tardar el día 15 de diciembre de 2021.

TERCERO.- El Ejecutivo Estatal deberá incluir en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2021 los recursos necesarios para el cumplimiento del presente decreto.

DADO EN SALA DE COMISIONES "LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

XV Legislatura

Dictamen con proyecto de decreto

COMISIÓN PERMANENTE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

**DIP. HOMERO
GONZÁLEZ MEDRANO**
SECRETARIO

**DIP. MARÍA PETRA
JUAREZ MACEDA**
PRESIDENTA

**DIP. SANDRA
GUADALUPE MORENO
VÁZQUEZ**
SECRETARIA

**COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS
HUMANO Y ASUNTOS INDÍGENAS**

**DIP. ANITA BELTRÁN
PERALTA**
SECRETARIA

**DIP. MARÍA PETRA
JUAREZ MACEDA**
PRESIDENTA

**DIP. HUMBERTO ARCE
CORDERO**
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO



PODER LEGISLATIVO
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

XV Legislatura

Dictamen con proyecto de decreto

**DIP. MA. MERCEDES
MACIEL ORTIZ**
SECRETARIA

**DIP. MARÍA ROSALBA
RODRÍGUEZ LÓPEZ**
PRESIDENTA

**DIP. SOLEDAD
SALDAÑA BAÑALES**
SECRETARIA